

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 16 26AM 10:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 841

INFORME NEGATIVO

16 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 841.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 841 tiene como propósito "crear la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con otras agencias, establecer las estrategias para alcanzar el objetivo de restaurar y conservar los acuíferos del sur; y para decretar otras disposiciones complementarias."

INTRODUCCIÓN

La protección y conservación de los recursos hídricos constituye uno de los desafíos más importantes para la seguridad, el bienestar y el desarrollo sostenible de las sociedades contemporáneas. A nivel internacional existe un amplio reconocimiento de que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano fundamental, indispensable para garantizar condiciones de vida dignas y el ejercicio efectivo de otros derechos esenciales. En atención a ello, la comunidad internacional ha impulsado múltiples iniciativas dirigidas a fortalecer la protección de las fuentes de agua, promover su uso sostenible y garantizar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.

Dentro de ese marco, la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado diversos instrumentos y declaraciones encaminados a reafirmar la importancia estratégica del recurso hídrico. Entre estos esfuerzos se encuentra el reconocimiento

mf

expreso del derecho humano al agua y al saneamiento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010, mediante el cual se exhortó a los gobiernos y organismos internacionales a promover medidas que garanticen el acceso a agua potable limpia, segura, accesible y asequible para toda la población. Posteriormente, la comunidad internacional continuó fortaleciendo estos compromisos mediante iniciativas vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la Agenda de Acción sobre el Agua, reconociendo que la adecuada administración de los recursos hídricos constituye un elemento indispensable para enfrentar los retos ambientales y sociales del siglo XXI.

Diversos organismos científicos y académicos han advertido que el cambio climático representa una amenaza significativa para la disponibilidad y calidad de los recursos de agua dulce. Expertos internacionales han señalado que las variaciones en los patrones de precipitación, el aumento de las temperaturas y la prolongación de periodos de sequía podrían afectar considerablemente las fuentes superficiales de agua, incrementando la dependencia de los sistemas de aguas subterráneas. En consecuencia, los acuíferos han sido identificados como reservas estratégicas de gran importancia para garantizar la seguridad hídrica en escenarios futuros caracterizados por una mayor incertidumbre climática.

En Puerto Rico, la protección de los recursos naturales forma parte de la política pública fundamental del Estado. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el deber gubernamental de promover la conservación más eficaz de los recursos naturales y asegurar su aprovechamiento racional en beneficio de toda la comunidad. De igual manera, la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, reafirma el compromiso del Estado con la preservación de la calidad de las aguas, la protección de las fuentes de abasto y el establecimiento de mecanismos que garanticen la disponibilidad del recurso para las generaciones futuras.

Entre los recursos hídricos de mayor relevancia para Puerto Rico se encuentran los acuíferos, formaciones geológicas capaces de almacenar y transmitir cantidades significativas de agua subterránea. Estas reservas constituyen una fuente esencial para el abastecimiento de agua potable, el desarrollo agrícola y numerosas actividades económicas. Particularmente, los acuíferos localizados en la región sur de Puerto Rico desempeñan una función crítica en el suministro de agua para miles de residentes y para una parte importante de la actividad agrícola de dicha región.

No obstante, durante las últimas décadas se ha documentado un deterioro progresivo en las condiciones de los acuíferos del sur. Estudios técnicos realizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales han identificado una combinación de factores que han contribuido a reducir significativamente los niveles de recarga de estas reservas subterráneas. Entre estos factores se encuentra la transformación de las prácticas agrícolas tradicionales, la reducción de las áreas irrigadas mediante los sistemas

históricos de canales y el aumento en la extracción de agua subterránea para suplir la demanda de consumo humano y agrícola.

Históricamente, la actividad agrícola desarrollada en la costa sur contribuía indirectamente a la recarga de los acuíferos mediante sistemas de riego por inundación que permitían la infiltración de grandes volúmenes de agua hacia el subsuelo. Sin embargo, la desaparición de determinados cultivos y la adopción de métodos de riego más eficientes, aunque beneficiosos desde una perspectiva de conservación de agua, redujeron considerablemente los procesos de recarga artificial que anteriormente ayudaban a mantener el equilibrio hidrológico de estas reservas. Paralelamente, el incremento en la utilización de aguas subterráneas para el abastecimiento de comunidades y actividades productivas provocó una presión adicional sobre el recurso. Como resultado de esta situación, diversos acuíferos ubicados en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo, Coamo y Aibonito han mostrado señales de sobreexplotación y deterioro en la calidad de sus aguas. Los análisis realizados evidencian la presencia de problemas asociados a la intrusión salina y a concentraciones elevadas de determinados contaminantes, condiciones que podrían comprometer su utilización futura tanto para consumo humano como para fines agrícolas. La importancia de estos sistemas es particularmente significativa si se considera que constituyen una de las principales fuentes de agua para aproximadamente ciento diez mil residentes de la región sur de Puerto Rico.

Ante esta realidad, distintas entidades gubernamentales han adoptado medidas dirigidas a atender la problemática. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales elaboró un plan de acción para la recuperación de los acuíferos del sur, mientras que la Junta de Planificación aprobó mecanismos especiales de evaluación territorial orientados a proteger las áreas de recarga y promover una integración más efectiva entre la planificación del uso de terrenos y la gestión de las aguas subterráneas. Asimismo, se establecieron zonas especiales de evaluación para asegurar que nuevos proyectos de desarrollo consideren adecuadamente los posibles impactos sobre este recurso estratégico.

La necesidad de fortalecer las medidas de protección resulta aún más apremiante a la luz de las proyecciones científicas relacionadas con el cambio climático. Diversos estudios realizados para Puerto Rico anticipan aumentos significativos en la temperatura promedio, reducciones sustanciales en los niveles de precipitación y una mayor frecuencia de periodos de sequía. Estas condiciones podrían incrementar la presión sobre las fuentes de agua subterránea y agravar los problemas de disponibilidad y calidad que actualmente enfrentan los acuíferos del sur.

De igual forma, el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico reconoce expresamente la importancia estratégica del Acuífero del Sur y advierte sobre la vulnerabilidad que enfrenta como consecuencia de la

extracción excesiva de agua y la creciente amenaza de intrusión salina. Dicho plan identifica diversas acciones encaminadas a fortalecer la resiliencia de los recursos hídricos y garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua en un escenario de cambios climáticos cada vez más pronunciados.

A tenor con estas consideraciones, esta Asamblea Legislativa reconoce que la protección de las aguas subterráneas constituye un asunto de alto interés público y una responsabilidad ineludible para con las generaciones presentes y futuras. La preservación de las fuentes de agua potable, la seguridad hídrica de las comunidades, la protección de la actividad agrícola y la adaptación a los efectos del cambio climático requieren la adopción de medidas preventivas y de largo alcance. En consecuencia, se estima necesario establecer mecanismos jurídicos adicionales que garanticen la conservación de este recurso estratégico, incluyendo la creación de una Reserva Hídrica del Acuífero del Sur, iniciativa que procura asegurar la protección, recuperación y manejo sostenible de uno de los sistemas de agua subterránea más importantes de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 841, envió solicitudes de memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante "DRNA", en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución.

Conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, es esa la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones. Dentro de ese deber ministerial, "el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla."



El DRNA destacó la importancia fundamental del recurso agua para el bienestar de la población, el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental del Puerto Rico. Señaló que, aunque el agua constituye un recurso renovable, su utilización inadecuada y los procesos de contaminación pueden afectar de forma significativa tanto su calidad como su disponibilidad futura, comprometiendo su aprovechamiento para consumo humano, actividades agrícolas, usos industriales y otros fines esenciales para el desarrollo social y económico de Puerto Rico.

En ese contexto, el DRNA enfatizó la relevancia de los acuíferos como una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en Puerto Rico. Explicó que estas formaciones geológicas poseen la capacidad de almacenar y transmitir cantidades significativas de agua dulce, permitiendo la extracción sostenida del recurso para suplir diversas necesidades de la población. Particularmente, destacó la importancia estratégica del sistema de acuíferos localizado en la región sur de Puerto Rico, cuya protección ha sido objeto de múltiples estudios técnicos y esfuerzos de planificación durante las últimas décadas.

La agencia aclaró que la Declaración de Área Crítica de los Acuíferos del Sur comprende específicamente los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo, sobre todo en los terrenos ubicados al sur de las carreteras PR-52 y PR-53. A esos efectos, señaló que algunos documentos legislativos han incluido referencias a los municipios de Coamo y Aibonito, aunque estos no forman parte de la delimitación geográfica oficialmente reconocida como Área Crítica del Acuífero del Sur. Explicó que, en el caso de Coamo, su inclusión en ciertos documentos técnicos responde al hecho de que parte de su población recibe agua proveniente de dicho sistema acuífero, sin que ello implique que el municipio forme parte física del acuífero objeto de protección.

El DRNA informó además que los principales instrumentos técnicos relacionados con la protección y recuperación de los Acuíferos del Sur continúan vigentes y conservan plena relevancia. Entre estos mencionó el Informe Técnico para la Declaración de Área Crítica de los Acuíferos del Sur, publicado en 2014, así como el Plan de Acción para la Recuperación de los Acuíferos del Sur, elaborado en 2016. Según indicó la agencia, muchas de las acciones y recomendaciones contenidas en dichos documentos no han sido implementadas en su totalidad, por lo que continúan sirviendo de guía para los esfuerzos de conservación y recuperación del recurso.

El memorial también reseñó diversas iniciativas impulsadas por el Departamento para atender las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta el acuífero. Entre ellas destacó el proyecto conocido como Salinas Aquifer Storage and Recovery Project, desarrollado en coordinación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo principal era fortalecer la capacidad de almacenamiento y recuperación del acuífero que sirve de fuente principal de agua para los sectores residenciales, agrícolas, comerciales e industriales del municipio de Salinas.



No obstante, explicó que la ejecución de dicho proyecto enfrentó múltiples dificultades operacionales y administrativas que eventualmente condujeron a la determinación de rescindir su implementación.

A pesar de ello, el DRNA indicó que mantiene esfuerzos continuos de monitoreo y recopilación de información científica sobre el estado del acuífero. Como parte de dichas iniciativas, actualmente colabora con el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) en la instalación de nuevos pozos de observación y monitoreo en el municipio de Salinas, con el propósito de fortalecer el conocimiento técnico sobre las condiciones hidrogeológicas del área y apoyar la toma de decisiones relacionadas con la protección del recurso.

En cuanto al marco jurídico vigente, el Departamento destacó que la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, ya otorga amplias facultades al Secretario del DRNA para intervenir en situaciones relacionadas con la protección de los recursos hídricos. Particularmente, señaló que dicha legislación faculta al Secretario para declarar áreas o distritos de aguas en estado crítico y adoptar medidas especiales de manejo, conservación y utilización prioritaria cuando las circunstancias así lo requieran.

A la luz de estas facultades, el Departamento sostuvo que gran parte de los objetivos perseguidos por el Proyecto del Senado 841 ya pueden ser alcanzados mediante los mecanismos administrativos y reglamentarios actualmente disponibles. Por tal razón, expresó preocupación respecto a la posible redundancia de la medida, entendiendo que la creación legislativa de nuevas estructuras podría duplicar facultades que ya han sido delegadas al DRNA por el ordenamiento jurídico vigente.

Por otra parte, la agencia aprovechó la oportunidad para exponer las limitaciones operacionales que enfrenta actualmente. Indicó que el Departamento atraviesa una situación fiscal compleja, caracterizada por un déficit presupuestario estimado en aproximadamente setenta y seis millones de dólares (\$76,000,000), así como limitaciones relacionadas con la disponibilidad de personal especializado y recursos técnicos. Según expresó, estas circunstancias restringen significativamente su capacidad para asumir nuevas responsabilidades o programas adicionales sin que medie una asignación de recursos que permita atender adecuadamente las obligaciones que pudieran imponerse mediante legislación.

Finalmente, el DRNA reiteró su reconocimiento a la importancia de continuar fortaleciendo las estrategias de protección, conservación y recuperación de los Acuíferos del Sur, reconociendo el valor estratégico de este recurso para el abastecimiento de agua y el desarrollo sostenible de Puerto Rico. Sin embargo, concluyó que el Proyecto del Senado 841, según redactado, no resulta necesario debido a que las facultades que pretende establecer ya existen en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, advirtió

que la implantación de la medida tendría un impacto económico significativo sobre una agencia que actualmente carece de los recursos fiscales y operacionales necesarios para asumir nuevas responsabilidades

En consecuencia, el DRNA manifestó que no favorece la aprobación de la medida en su redacción actual. No obstante, expresó su disposición de continuar colaborando con esta Comisión en la evaluación de alternativas administrativas y mecanismos que permitan fortalecer la protección de los recursos hídricos de Puerto Rico, así como la capacidad institucional necesaria para atender los retos asociados a la conservación y recuperación de los Acuíferos del Sur.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación de Puerto Rico evaluó las disposiciones contenidas en el proyecto que nos atañe. Como parte de su análisis, la Junta destacó que los acuíferos de la región sur constituyen un recurso estratégico de alto valor para la seguridad hídrica de Puerto Rico. Explicó que estos sistemas se extienden desde el Valle de Lajas, en el extremo occidental de la Isla, hasta los valles costeros orientales del sur y están conformados por diversas unidades hidrogeológicas con características particulares. Entre los sistemas de mayor productividad identificó los acuíferos localizados en los valles aluviales de Patillas-Arroyo, Guayama-Salinas, Coamo y Juana Díaz-Ponce, mientras que otros acuíferos independientes se encuentran asociados a los valles de Patillas, Arroyo, Guayama y Salinas. Asimismo, señaló la existencia de otros sistemas de menor extensión, tales como los acuíferos de Tallaboa, Yauco y Guánica.

La agencia explicó que el comportamiento y rendimiento de cada acuífero responde a condiciones dinámicas relacionadas con la capacidad de almacenamiento, los procesos de recarga natural y artificial, los niveles de extracción y las variaciones climáticas que afectan la disponibilidad del recurso. En ese sentido, destacó que los acuíferos no pueden analizarse como sistemas estáticos, sino como recursos cuya sostenibilidad depende de una gestión continua basada en información científica y en el monitoreo constante de sus condiciones hidrológicas.

La Junta enfatizó que los acuíferos de la región sur constituyen una fuente esencial para el abastecimiento de agua potable y para el desarrollo de la actividad agrícola. Indicó que aproximadamente el treinta y uno por ciento (31%) del agua utilizada en la región proviene de estas fuentes subterráneas, siendo la principal fuente de agua potable para municipios como Salinas, Santa Isabel, Coamo y Guánica. Por ello, reconoció la necesidad de fortalecer las estrategias dirigidas a proteger estos recursos y garantizar su disponibilidad a largo plazo.

Handwritten signature

En cuanto al marco normativo vigente, la Junta señaló que cualquier propuesta relacionada con la creación de una reserva hídrica debe armonizarse con los instrumentos de planificación y reglamentación existentes. Entre estos destacó el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUT-PR 2015), el cual clasifica y ordena los usos del suelo mediante diversas categorías y designaciones especiales orientadas a proteger recursos naturales de importancia crítica, incluyendo zonas de recarga hídrica y terrenos agrícolas de alto valor. La agencia indicó que las delimitaciones propuestas para la Reserva Hídrica deben fundamentarse en la información oficial contenida en los mapas y sistemas de información territorial desarrollados por el Gobierno de Puerto Rico.

De igual forma, señaló la importancia de considerar las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos de 2023, el cual establece los parámetros aplicables a la evaluación y autorización de proyectos de desarrollo. Según indicó, cualquier nueva designación territorial debe ser compatible con dicho reglamento para evitar conflictos entre los usos permitidos del suelo y los objetivos de protección de los recursos hídricos. La Junta también hizo referencia a la política pública vigente en materia de aguas, particularmente a las disposiciones contenidas en la Ley 136-1976, según enmendada, conocida como la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico y en el Plan Integral de Recursos de Agua. Destacó que estos instrumentos ya contienen mecanismos regulatorios relacionados con permisos de extracción, prioridades de uso, monitoreo y manejo del recurso hídrico, por lo que, cualquier nueva iniciativa legislativa debe coordinarse con dicho marco regulatorio.

Además, la agencia reconoció la importancia de la Declaración de Área Crítica de los Acuíferos del Sur emitida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales durante los años 2014 y 2015, instrumento que documentó los problemas de sobreexplotación, intrusión salina y deterioro que afectan estos sistemas hidrogeológicos. A juicio de la Junta, la propuesta de crear una Reserva Hídrica debe integrarse a las estrategias y recomendaciones contenidas en dicha declaración, evitando duplicidades y promoviendo una actualización coordinada de los esfuerzos de protección existentes.

La evaluación realizada también tomó en consideración la legislación vigente relacionada con la protección de los valles agrícolas del sur de Puerto Rico. La Junta destacó que áreas como los valles de Lajas, Coloso y Guanajibo se encuentran protegidas mediante legislación especial dirigida a preservar terrenos agrícolas de alto valor productivo. Igualmente, señaló que en la región sur existen políticas públicas asociadas al Corredor Agrícola, las cuales deberán armonizarse con cualquier delimitación o zonificación especial que surja como resultado de la creación de la Reserva Hídrica.

En cuanto a las Áreas Naturales Protegidas administradas por el DRNA, la Junta sostuvo que cualquier nueva designación deberá integrarse adecuadamente a la red de reservas, bosques y refugios ya existentes. En ese sentido, advirtió sobre la necesidad de evitar duplicidades administrativas y promover un modelo de manejo que permita

articular objetivos de conservación, protección de ecosistemas y preservación de servicios ambientales esenciales.

Como resultado de su análisis, la Junta de Planificación formuló varias recomendaciones dirigidas a fortalecer la medida. Entre ellas, recomendó que la delimitación de la Reserva Hídrica se realice tomando en consideración los distintos valles hidrogeológicos de forma individual, en lugar de tratarlos como una sola unidad homogénea. De igual manera, sugirió utilizar como referencia las zonas de recarga identificadas en el Plan de Uso de Terrenos y en los mapas oficiales desarrollados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La agencia también recomendó la realización de un inventario actualizado de infraestructura y necesidades de mantenimiento relacionadas con el manejo de los recursos hídricos de la región, así como la definición clara de la entidad gubernamental responsable de administrar y operar la reserva propuesta. Además, enfatizó la importancia de implantar cualquier iniciativa de esta naturaleza de forma escalonada o por fases, tomando en consideración la incertidumbre fiscal y los recursos disponibles para su ejecución.

Por otro lado, propuso la creación de un comité técnico interagencial integrado por representantes del DRNA, la AAA y la Junta de Planificación. Según indicó, dicho organismo podría servir como mecanismo permanente de coordinación para compartir información hidrológica, evaluar niveles sostenibles de extracción de agua subterránea y recomendar ajustes regulatorios o normativos que resulten necesarios para fortalecer la protección del recurso.

En conclusión, la Junta de Planificación manifestó su respaldo a los objetivos generales perseguidos por el Proyecto del Senado 841, particularmente aquellos relacionados con la protección, conservación y manejo sostenible de los acuíferos del sur de Puerto Rico. No obstante, recomendó que la delimitación final de la Reserva Hídrica y la designación del Distrito de Riego de la Costa Sur se fundamenten en criterios técnicos, información científica actualizada y los instrumentos de planificación territorial vigentes, garantizando así la armonización de la medida con la política pública de aguas y con los mecanismos regulatorios ya establecidos. Finalmente, reiteró su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa en el desarrollo de análisis adicionales, reglamentación y cualquier otro esfuerzo necesario para la adecuada implantación de la política pública propuesta.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante OPAL, evaluó las posibles implicaciones fiscales asociadas al Proyecto del Senado 841, medida que propone la creación de la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur y el establecimiento de

mecanismos dirigidos a la conservación, protección y recuperación de este importante recurso hídrico.

Como parte de su análisis, la OPAL señaló que la medida contempla la implementación de un programa permanente de mantenimiento para los canales de riego vinculados al sistema hídrico de la región sur, lo cual necesariamente implicaría la utilización de recursos públicos. No obstante, indicó que al presente no resulta posible determinar con precisión el impacto fiscal de dicha iniciativa debido a la ausencia de información técnica suficiente que permita estimar los costos asociados a su implantación.

La Oficina explicó que, previo a cualquier estimación confiable, sería necesario realizar una evaluación detallada de las condiciones actuales de los canales de riego y de la infraestructura relacionada, así como desarrollar un plan de implementación que identifique las intervenciones requeridas, los recursos humanos y materiales necesarios, el alcance de las obras de rehabilitación y las estrategias de mantenimiento a largo plazo. En consecuencia, la magnitud de la inversión pública dependerá de factores que aún no han sido definidos ni cuantificados.

Además, la OPAL observó que la política pública contenida en la medida, en cuanto a la protección y conservación de los recursos hídricos, es consistente con principios y objetivos ya reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente de Puerto Rico. Desde esa perspectiva, la mera declaración de política pública no genera por sí sola un impacto fiscal directo, ya que reafirma principios de conservación y manejo sostenible del agua que actualmente forman parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, advirtió que la consecución efectiva de los objetivos establecidos para la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur podría requerir la ejecución de múltiples acciones operacionales, técnicas y de infraestructura que inevitablemente conllevarían costos adicionales. Entre estas medidas se encuentran los esfuerzos dirigidos a la recuperación y recarga de los acuíferos, la implementación de estrategias para garantizar la disponibilidad de agua para las actividades agrícolas, así como iniciativas orientadas a mitigar procesos de erosión y sedimentación que afectan la capacidad y funcionalidad de los sistemas de manejo de agua.

La OPAL destacó que estos posibles gastos deben analizarse de manera independiente al costo asociado al establecimiento y mantenimiento permanente de los canales de riego, toda vez que ambas áreas de intervención podrían requerir inversiones significativas en infraestructura, equipos especializados, materiales de construcción y recursos operacionales. A su juicio, la determinación final del impacto económico dependerá de las alternativas de conservación que eventualmente sean seleccionadas, el diseño de los proyectos que se adopten, el alcance geográfico de las intervenciones, las

condiciones actuales de la infraestructura existente y las necesidades de reconstrucción o rehabilitación que se identifiquen durante las fases de planificación e implementación.

También, señaló que cualquier esfuerzo dirigido a la restauración y conservación de los recursos hídricos del sur requerirá considerar la adquisición de materiales, maquinaria y equipos especializados, así como la contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para ejecutar las obras y garantizar la efectividad de las medidas propuestas. Estos factores, combinados con la incertidumbre existente sobre el estado actual de los canales de riego y demás estructuras relacionadas, impiden establecer una cuantificación precisa del impacto fiscal de la medida en esta etapa del proceso legislativo.

En conclusión, la OPAL determinó que, si bien la declaración de política pública contenida en la medida que nos ocupa no genera por sí misma un efecto fiscal inmediato, la implantación de las medidas necesarias para cumplir los objetivos de conservación, recuperación y manejo sostenible de la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur podría requerir inversiones significativas de fondos públicos. No obstante, el costo total de dichas iniciativas permanece indeterminado y estará sujeto a futuras evaluaciones técnicas, al alcance de los proyectos seleccionados y a las estrategias específicas que adopten las agencias responsables de su ejecución.

El Proyecto del Senado 841 persigue establecer la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur y designar el Distrito de Riego de la Costa Sur como Área Natural Protegida, con el propósito de fortalecer la conservación, recuperación y manejo sostenible de uno de los sistemas de aguas subterráneas más importantes de Puerto Rico. La intención legislativa que inspira la medida responde a una preocupación legítima y apremiante relacionada con la protección de los recursos hídricos, particularmente ante los retos que representan la sobreexplotación de los acuíferos, la intrusión salina, los efectos del cambio climático y la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua para el consumo humano y la actividad agrícola en la región sur de la Isla.

Durante el proceso de evaluación legislativa, las agencias comparecientes coincidieron en reconocer la importancia estratégica del Acuífero del Sur y la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de protección y conservación de este recurso. Sin embargo, del análisis conjunto de los memoriales explicativos surge un consenso significativo en cuanto a que los objetivos perseguidos por la medida pueden ser atendidos mediante los instrumentos jurídicos, administrativos y de planificación actualmente vigentes, sin que necesariamente resulte indispensable la creación de una nueva estructura legal como la propuesta.

Particularmente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia con jurisdicción primaria sobre la administración y protección de los recursos hídricos,



sostuvo que el ordenamiento jurídico vigente ya le confiere amplias facultades para declarar áreas de aguas en estado crítico, establecer prioridades de uso, adoptar medidas especiales de conservación y desarrollar mecanismos de manejo sostenible de los recursos de agua. La agencia enfatizó que tanto la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico como la Declaración de Área Crítica de los Acuíferos del Sur y el Plan de Acción para la Recuperación de los Acuíferos del Sur constituyen herramientas que continúan vigentes y que permiten adelantar gran parte de los objetivos contenidos en la medida. A juicio del DRNA, la aprobación del proyecto podría resultar redundante y provocar la duplicación de facultades que ya han sido delegadas a la agencia mediante legislación vigente. También, advirtió que enfrenta serias limitaciones fiscales, operacionales y de personal, incluyendo un déficit presupuestario estimado en aproximadamente 76 millones de dólares, lo que limita significativamente su capacidad para asumir nuevas responsabilidades sin una asignación adicional de recursos.

Por su parte, la Junta de Planificación manifestó respaldar los objetivos generales de protección y conservación de los acuíferos del sur, pero condicionó su apoyo a la utilización de criterios técnicos, información científica actualizada y los instrumentos de planificación territorial ya existentes. La agencia destacó que cualquier delimitación de una reserva hídrica debe armonizarse con el Plan de Uso de Terrenos, el Reglamento Conjunto, la política pública de aguas y las designaciones ambientales vigentes. Igualmente, señaló la necesidad de evitar duplicidades administrativas, definir claramente las responsabilidades operacionales de las entidades gubernamentales involucradas y desarrollar mecanismos de coordinación interagencial antes de implantar una iniciativa de esta magnitud. Las múltiples recomendaciones formuladas por la Junta evidencian que la medida requiere una revisión sustancial de su estructura técnica y administrativa para garantizar su viabilidad y compatibilidad con el marco regulatorio existente.

De igual forma, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que, aunque la declaración de política pública propuesta no genera por sí misma un efecto fiscal inmediato, la implementación de las disposiciones sustantivas del proyecto conllevaría erogaciones significativas de fondos públicos. La OPAL identificó como posibles fuentes de gasto la creación e implementación de un programa permanente de mantenimiento de los canales de riego, los trabajos dirigidos a la restauración y recarga de los acuíferos, las medidas de control de erosión y sedimentación, así como la adquisición de infraestructura, equipos y servicios técnicos especializados. Más aún, la Oficina determinó que actualmente no existe información suficiente para cuantificar el impacto económico de la medida, por lo que el costo fiscal permanece indeterminado y dependerá de futuras evaluaciones técnicas, del estado de la infraestructura existente y de las estrategias que eventualmente adopten las agencias responsables de su ejecución. Esta incertidumbre fiscal adquiere especial relevancia cuando se considera que la agencia llamada a implementar gran parte de la política pública propuesta ha reconocido limitaciones presupuestarias significativas para asumir nuevas responsabilidades.

La Comisión reconoce la importancia de adoptar medidas dirigidas a proteger los recursos hídricos de Puerto Rico y comparte la preocupación expresada por las agencias en torno al deterioro progresivo de los acuíferos del sur. No obstante, el expediente legislativo demuestra que actualmente existen instrumentos normativos, planes de acción, declaraciones administrativas y facultades legales suficientes para atender gran parte de las preocupaciones que motivan la medida. Asimismo, las agencias comparecientes han identificado la necesidad de fortalecer la implantación de los mecanismos existentes antes de crear nuevas estructuras administrativas o regulatorias que podrían generar duplicidad de funciones, conflictos de jurisdicción y cargas fiscales adicionales.

De igual forma, resulta significativo que el propio DRNA, entidad con peritaje especializado y jurisdicción primaria sobre el recurso objeto de protección, haya expresado de manera categórica que no favorece la aprobación de la medida según redactada. A ello se suma la preocupación de la OPAL respecto a los costos indeterminados asociados a su implementación y las múltiples observaciones técnicas formuladas por la Junta de Planificación, las cuales reflejan la necesidad de estudios adicionales, delimitaciones más precisas y una mayor articulación con la política pública vigente.

En consideración a lo anterior, esta Comisión concluye que, aunque el propósito del Proyecto del Senado 841 es loable y responde a una necesidad legítima de protección de nuestros recursos hídricos, la medida presenta deficiencias sustanciales relacionadas con su necesidad jurídica, viabilidad administrativa, impacto fiscal y compatibilidad con los mecanismos regulatorios actualmente vigentes.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales no se recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 841.

Respetuosamente sometido,


Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales